



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

FORMULA RECOMENDACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
S/CUMPLIMIENTO NORMAS DE CONTRATACIÓN



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 026



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 18 FEB. 2025

VISTO: el Expediente electrónico del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, N° 84200/2023 Letra: MECCT-E, caratulado: "S/SERVICIO DE PINTURA PARA LA ESCUELA PROV. N° 9 'COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA' Y LA ESCUELA PROVINCIAL N° 24 'JUAN RUIZ GALÁN' DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto se lleva adelante el control posterior de la obra por el servicio de pintura en distintos colegios Provinciales, en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Que, en esta oportunidad, al tomar intervención el área legal de este Organismo, a orden 144 se incorporó el Informe Legal INF-SL-CA-252-2024, mediante el cual se precisó lo siguiente: *"Preliminarmente, es dable destacar que esta Secretaría Legal ha tomado intervención en las presentes actuaciones por medio del Informe Legal N° 102/2024 Letra: TCP-CA, en el que luego de haberse realizado un pormenorizado análisis, se concluyó que: 'En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio expuesto en el Informe Contable N.º 607/2024, Letra: T.C.P. – A.O.P., sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en cuanto a los apartamientos normativos determinados.*

En ese sentido, respecto al incumplimiento sustancial relevado, entiendo que están dadas las pautas para hacer saber al Cuerpo Plenario de Miembros que estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes ONTIVEROS,

ROA y ROSALES, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50.

Sin perjuicio de ello, el suscripto entiende que, previamente a proceder a lo antes indicado, sería conveniente recomendar a la Secretaria Contable que se dé una debida intervención a los agentes responsables señalados por la Auditora Fiscal interviniente, a fin de que se expidan al respecto y, en consecuencia, realicen el respectivo descargo, ya que, por los antecedentes glosados en autos, solo se observaría que el descargo obrante habría sido realizado por la Coordinadora Provincial de Mantenimiento Escolar Z.S., M.M.O Melisa GOMEZ ATAMPI, agente que no habría tomado participación en la conformidad de la factura aludida en el presente, como así tampoco, habría sido quien aprobó el respectivo pago (...)'.

Posterior a dicha intervención legal, y en función de las consideraciones vertidas en el Informe Contable N.º 607/2024, se observa a orden 131, que se cursó Nota Externa N° 1592/2024 Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaria de este Tribunal de Cuentas, C.P. Mauricio IRIGOITIA dirigida a la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA; Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT., Sra. Norma Beatriz ROSALES y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS, en la que se expuso: 'Por medio de la presente, me dirijo a Ustedes, a fin de poner en vuestro conocimiento lo actuado por las distintas áreas de este Organismo de Control; fundamentalmente lo concluido en el Informe Contable N° 607/2024 Letra: TCP-AOP suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE y en el Informe Legal N° 102/2024 Letra: TCP-CA, los que se encuentran adjuntos en el expediente citados en la referencia.

Así las cosas y atento a lo expuesto en los últimos párrafos del Informe Legal N° 102/2024, Letra: T.C.P.-C.A. se remiten las actuaciones solicitando efectuar las consideraciones y descargos que estimen corresponder,



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

adjuntando en su caso la documentación respaldatoria, en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente (...)'.

En respuesta a dicha misiva, el 16 de octubre de 2024, por medio de la Nota N° 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS, se formuló descargo poniendo de manifiesto las suscribientes que: '(...) en virtud de las observaciones señaladas con respecto a las malas e ineficientes ejecuciones en los trabajos realizados por parte de la Cooperativa Malvinas Argentina es que se llevaron a cabo nuevas inspecciones por parte de esta Subsecretaría, corroborando las mismas, por lo que con fecha de 13/03/2024 se ha solicitado a la Cooperativa vía correo electrónico oficial, mediante Nota N° 271/24 SS.I.Z.S – MED la culminación y/o mejoramiento de los trabajos pendientes de ejecución obrantes ambos en Orden N° 133 y N° 134.

Hasta el día de la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por ninguna vía de comunicación.

Asimismo, y teniendo en consideración que la Cooperativa en cuestión tampoco ha restituido los materiales no utilizados, oportunamente entregados por esta secretaría, es que se procedió a intimar a la misma a que restitución de dichos materiales, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes a efectos de obtener la devolución de los materiales sobrantes y/o no utilizados.

Es importante mencionar que, teniendo en consideración las irregularidades detectadas en la ejecución de la presente contratación, se procedió a dejar sin efecto el pago parcial oportunamente aprobado, todo ello en miras de evitar la posible configuración de perjuicio fiscal al erario público provincial (...)'.

Por otra parte, es dable señalar que ante la falta de descargo y omisión de respuesta a la Nota Externa N° 1592/2024, Letra: TCP-SC por parte

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

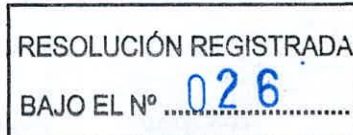
de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT., Sra. Norma Beatriz ROSALES, se observa que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David Ricardo BEHRENS procedió a remitir Nota Interna N° 1964/2024 Letra: TCP-SC al Vocal de Auditoria de este Organismo, CPN Hugo Sebastián PANI, en la que informó:

‘(...) a los fines de poner en su conocimiento la falta de respuesta por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. Norma Beatriz ROSALES, las reiteradas solicitudes de descargos y documentación requerida oportunamente en los expedientes de la referencia, habiendo sido solicitada inicialmente mediante la Nota Externa N° 1592/2024, Letra: TCP-SC del 16/08/2024 (...).

(...) Así las cosas, encontrándose ampliamente vencidos todos los plazos otorgados, solicito su intervención a fin de instar a la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. Norma Beatriz ROSALES, a que dé cumplimiento a los requerimientos antes detallados (...)’.

A raíz de lo informado por el Secretario Contable de este Organismo, el 28 de octubre de 2024 –orden 137- el Vocal de Auditoria, CPN Hugo Sebastián PANI procedió a remitir la Nota Externa N° NOTA-EXT-VA-2000-2024 a la Secretaria de Coordinación Ministerio de Educación, Sra. Norma Beatriz ROSALES con copia al Secretario de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación, MMO Mauricio TURDO, en la que expuso que: ‘Por medio de la presente me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en referencia a la situación informada por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS mediante Nota Interna N° 1964/2024 Letra: T.C.P.-S.C. en donde expresó la falta de respuesta de parte de la Secretaria de Coordinación del Ministerio de Educación Sra. Norma Beatriz ROSALES, a la Nota Externa N° 1592/2024, Letra: TCP-SC y reiterada mediante Nota Externa N° 1848/2024, Letra: TCP-SC, luego de haberse concedido prorrogas mediante las Notas Externas N° 1649/2024 y N° 1808/2024, ambas Letra: TCP-SC (...).

(...) En virtud de lo expuesto, **vengo a intimar a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la**



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

presente cumplimente con lo requerido oportunamente y en esta instancia por este Órgano de Control (...)'.

En respuesta a tal intimación, se vislumbra que a orden 138, se encuentra glosada la Nota N° 3983/2024 Letra: M.E. (S.C.), suscripta por la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. Norma Beatriz ROSALES, en la que manifestó que: '(...) En primer término; corresponde aclarar que, habiendo advertido en fecha 28 de octubre de 2024 el contenido de la Nota Electrónica N° 42443-2024 donde obra la Nota Externa 2000/24, de lo solicitado en la nota Externa N° 1592 2024 y N° 1808/2024, ambas Letra: TCP-SC, con referencia a las presentes actuaciones, en las cuales, y de acuerdo a las constancias de autos, firmé la Resolución de Pago S.C. N° 0064/2024 obrante en Orden N° 78, del mencionado Expediente Electrónico.

En razón de lo expuesto, hago saber a ese Tribunal de Cuentas, que dicho acto administrativo fue correctamente fundado en sus consecutivos antecedentes y actos preparatorios para proceder a la firma del citado acto administrativo que autorizó el pago, no teniendo conocimiento cierto de la realidad de los hechos que hoy expresa el TCP a través de sus misivas; Por ello, y habiendo advertido la falta de cumplimiento en la ejecución del servicio por parte de la contratista, solicité dejar sin efecto el pago tramitado.

Ante ello, se iniciaron nuevas actuaciones administrativas tramitando el Expediente Electrónico N° 91605/2024 cuya finalidad es dejar sin efecto la Resolución de Pago S.C. N° 0064/2024-.

Por último, se hace saber a Ud. que se en el expediente mencionado en el párrafo anterior, ya se sugirió al Secretario de Infraestructura Educativa evaluar el inicio de actuaciones sumariales a la Inspección a cargo, en razón de la irregularidad detectada (...)'.

Así las cosas, habiéndose efectuado los respectivos descargos requeridos por este Organismo de Control, se remitieron nuevamente las

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



actuaciones de la referencia a este Tribunal de Cuentas, en la cual se dio intervención a la Secretaría Contable, procediéndose en consecuencia a articular la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2066-2024, dirigida a los Auditores Fiscales Subrogantes –Grupo Especial de Obras Publicas-, en la que se expuso que:

‘(...) habiéndose agregado a orden 139, la Nota Externa N° 1099/24, Letra: Ss. L Z.S. (M.E.D.) por medio de la cual se informa que mediante Resolución S.I.E. N° 190/2024, emitida en el marco del Expediente N° MED-E-91605-2024, se ha dejado sin efecto la Resolución S.C. N° 64/2024 y su rectificatoria N° 155/2024.

Atento a lo expuesto, la gravedad de las observaciones realizadas al respecto y la antigüedad de las actuaciones, se solicita a Uds. verificar que no se haya realizado pago alguno por dicho concepto en ninguna de las actuaciones, informando el resultado de dicho control a esta Secretaría Contable a la brevedad posible’.

En consecuencia, habiendo tomado la debida intervención los agentes requeridos, se vislumbra a orden 141, la Nota Interna N° NOTA-INT-AOP-2002-2024, suscripta por los Auditores Fiscales Subrogantes, CP Ignacio ROLDÁN y Micaela A. BARRIONUEVO, en la que manifestaron que: ‘(...) Por medio de la presente nos dirigimos a usted, en respuesta a su Nota EE-2066/2024, a los fines de informar que verificado en el sistema GEN FINANCIERO-Comprobantes de Gastos por Pieza Administrativa, se constata que el devengado y mandado a pagar se encuentra en estado ANULADO, considerando que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia’.

En función de lo hasta aquí mencionado, y en virtud de los descargos efectuados por los agentes responsables que fueran indicados oportunamente en el Informe Contable N° 607/2024, Letra: T.C.P. – A.O.P., como así también, lo informado por los Auditores Fiscales Subrogantes, CP Ignacio ROLDÁN y Micaela A. BARRIONUEVO, el suscripto anticipa opinión respecto a que:



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Al haberse verificado por parte de los Auditores Fiscales aludidos con anterioridad que se ha efectuado la anulación de pago de la Factura tipo 'C' N° 00001-000000008 a favor de la firma 'COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA' CUIT N° 30-71738538-8, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO con 85/100 (\$2.071.154,85) y 'que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia', se descartaría que estamos ante la presencia de perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente.

No obstante ello, y en función de los nuevos descargos aportados en las actuaciones bajo análisis, cabe resaltar que los mismos no logran desvirtuar las conclusiones arribadas por la entonces Auditora Fiscal interviniente, ya que, se mantendría el reconocimiento explícito por parte del cuentadante que los trabajos realizados habrían sido llevados a cabo de forma deficiente.

Es por ello que, comparto la atribución de responsabilidad de los agentes MMO Aldana ONTIVEROS –Inspector de Obra-; MMO Tamara A. ROA –Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED- por haberse conformado la Factura tipo 'C' N° 00001-000000008 a favor de la firma 'COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA', toda vez que no surgiría en las presentes actuaciones que los trabajos ejecutados fueron llevados a cabo de forma correcta, presentando deficiencias en los mismos, remarcando nuevamente que ello, es reconocido explícitamente por estos en los nuevos descargos aportados.

Es dable señalar, que el suscripto se aparta de la atribución de responsabilidad endilgada a la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT., Norma Beatriz ROSALES, ya que, la mencionada fue quien habría sido la que aprobó oportunamente el pago de la factura antes aludida a través de la Resolución S.C. N° 064/2024, sustentada tal decisión en la conformación de la factura por parte de las agentes aludidas en el párrafo anterior, agregando que, por los antecedentes de hecho verificados, dicha resolución fue dejada sin efecto por

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

medio de la Resolución S.I.E. N° 190/2024 suscripta por el Secretario de Infraestructura Educativa, Sr. Mauricio Guillermo TURDO.

Es por ello que, en razón de lo analizado hasta el momento, nada obstaría para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones, particularmente en el proceso de conformación de facturas.

Consecuentemente, a criterio del suscripto, respecto del incumplimiento normativo detectado, el Cuerpo Plenario de Miembros, estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes antes mencionados, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos ‘BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO’, Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ).

Sin perjuicio de lo antes mencionado, salvo mayor y elevado criterio, sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que se disponga un seguimiento de las actuaciones de la referencia a cargo de la Secretaría Contable, tendiente a corroborar si efectivamente se produjo la devolución de los materiales que fueron oportunamente entregados por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. al contratista y que no habrían sido utilizados por este, conforme se informó en la Nota N° 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS (...).

Que posteriormente, a orden 146 se agregó el Informe Contable INF-TCP-SC-10-2025, donde el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable formuló el siguiente análisis y conclusión: “(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

de Control, esta instancia atento a lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control y lo actuado mediante el informe contable antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Decreto Provincial N.º 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 79. Respecto a la conformidad definitiva.

Actos administrativos:

- Nota de conformidad N.º 59/2024 Letra: Ss.I.Z.S. (M.ED.) y Resolución S.C. N.º 0064/2024 que aprueba el gasto, derogado por Resolución SIE 190/2024

Agentes y/o funcionarios responsables:

- MMO Aldana ONTIVEROS, Inspector de Obra.
- MMO Tamara A. ROA, Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED.

Presunto perjuicio fiscal:

Al haberse verificado por parte de los Auditores Fiscales aludidos con anterioridad que se ha efectuado la anulación de pago de la Factura tipo 'C' N° 00001-00000008 a favor de la firma 'COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA' CUIT N° 30-71738538-8, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO con 85/100 (\$2.071.154,85) y 'que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia', se descartaría que estamos ante la presencia de perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1., Respecto a los requerimientos N.º 1 y N.º 2, en atención a los descargos ofrecidos, se consideran cumplimentados, ello de acuerdo a lo indicado en el apartado 4. Análisis del mentado informe contable.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y según lo analizado por la Secretaria Legal mediante el informe legal N.º INF-SL-CA-252-2024, salvo mayor y elevado criterio, sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que se disponga un seguimiento de las actuaciones de la referencia a cargo de esta Secretaria Contable y por intermedio de los auditores fiscales a cargo del Grupo Especial de Obras Públicas, tendiente a corroborar si efectivamente se produjo la devolución de los materiales que fueron oportunamente entregados por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. al contratista y que no habrían sido utilizados por este, conforme se informó en la Nota N.º 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS.

Asimismo el área legal indica, no obstante ello, y en función de los nuevos descargos aportados en las actuaciones bajo análisis, cabe resaltar que los mismos no logran desvirtuar las conclusiones arribadas por la entonces Auditora Fiscal interviniente, ya que, se mantendría el reconocimiento explícito por parte del cuentadante que los trabajos realizados habrían sido llevados a cabo de forma deficiente.

Es por ello que, comparto la atribución de responsabilidad de los agentes MMO Aldana ONTIVEROS –Inspector de Obra-; MMO Tamara A. ROA –Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED- por haberse conformado la Factura tipo "C" N.º 00001-00000008 a favor de la firma 'COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA', toda vez que no surgiría en las presentes



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

actuaciones que los trabajos ejecutados fueron llevados a cabo de forma correcta, presentando deficiencias en los mismos, remarcando nuevamente que ello, es reconocido explícitamente por estos en los nuevos descargos aportados.

Es por ello que, en razón de lo analizado hasta el momento, nada obstaría para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones, particularmente en el proceso de conformación de facturas.

Consecuentemente, a criterio del suscripto, respecto del incumplimiento normativo detectado, el Cuerpo Plenario de Miembros, estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes antes mencionados, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos ‘BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO’, Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ)’.

Que en función de lo expuesto, los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal INF-SL-CA-252-2024 y el Informe Contable INF-TCP-SC-10-2025.

Que a raíz de los informes mencionados, se estima pertinente, en el marco del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, efectuar una recomendación a los agentes MMO Aldana ONTIVEROS –Inspector de Obra- y MMO Tamara A. ROA –Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED, indicando que deberán extremar los recaudos y observar de modo estricto la normativa provincial que rige en materia de contrataciones públicas, y evitar de ese modo incurrir en los apartamientos normativos advertidos en el caso que nos ocupa.



Que en función de ello, la Secretaría Contable por intermedio de los Auditores Fiscales a cargo del Grupo Especial de Obras Públicas deberá efectuar el seguimiento de las actuaciones del Visto, a los fines de corroborar si efectivamente se produjo la devolución de los materiales que fueron oportunamente entregados por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. al contratista y que no habrían sido utilizados por este, conforme se informó en la Nota N° 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024 y la Resolución Plenaria N° 2/2025, esta última, modificada por su similar N° 7/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal INF-SL-CA-252-2024 y el Informe Contable INF-TCP-SC-10-2025, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a los agentes MMO Aldana ONTIVEROS -Inspector de Obra- y MMO Tamara A. ROA -Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED-, que deberán extremar los recaudos y observar de modo estricto la normativa provincial que rige en materia de contrataciones públicas, y evitar de



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

ese modo incurrir en los apartamientos normativos advertidos en el caso que nos ocupa.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Secretaría Contable que por intermedio de los Auditores Fiscales a cargo del Grupo Especial de Obras Públicas, se deberá efectuar el seguimiento de las actuaciones del Visto, a los fines de corroborar si efectivamente se produjo la devolución de los materiales que fueron oportunamente entregados por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. al contratista y que no habrían sido utilizados por este, conforme se informó en la Nota N° 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS

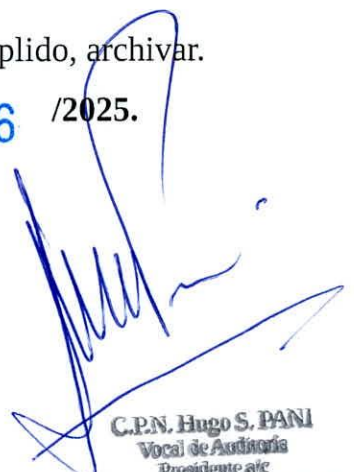
ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente a los agentes MMO Aldana ONTIVEROS -Inspector de Obra- y MMO Tamara A. ROA -Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED-, y con remisión de las actuaciones del Visto al Secretario de Infraestructura Educativa, MMO Mauricio TURDO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOTIA, y por su intermedio a los Auditores Fiscal que corresponda, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al abogado interviniente.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 026 /2025.


Dña. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
Tº 70 Fº 334
MAT S.T.J. N° 77


C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

(INFORME LEGAL) N.º INF-SL-CA-252-2024

Ref.: (Expte N° 84200/2023 Letra: MECCT-E "S/SERVICIO POR PINTURA PARA LA ESCUELA PROV. N° 9 'COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA' Y LA ESCUELA PROVINCIAL N° 24 'JUAN RUIZ GALAN' DE LA CIUDAD DE USHUAIA")

jueves 12 de diciembre de 2024



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal

Letra: T.C.P.-C.A.

Ref.: Expte N° 84200/2023

Letra: MECCT-E

Ushuaia, de diciembre de 2024.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL a/c

Dr. Pablo E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas el expediente de la referencia, perteneciente al registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, caratulado: **"S/SERVICIO POR PINTURA PARA LA ESCUELA PROV. N° 9 'COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA' Y LA ESCUELA PROVINCIAL N° 24 'JUAN RUIZ GALAN' DE LA CIUDAD DE USHUAIA"**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I.- ANTECEDENTES:

En primer término, es menester indicar que, en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el Informe Legal N° 102/2024 Letra: TCP-CA, como así también, en el Informe Contable N° 607/2024 Letra: TCP-AOP.

Cabe agregar a aquellos antecedentes, la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2070-2024 suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, por la cual solicitó una nueva la intervención de esta Secretaría Legal, exponiendo que: *"(...) Por medio de la presente, me dirijo a*

usted, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, en atención a lo indicado oportunamente por vuestra Secretaría Legal, mediante Informe Legal 102/2024, Letra: TCP-CA, habiendo dado debida intervención a los agentes responsables señaladas por la Auditora Fiscal interviniente, a fin de que se expidan y realicen el respectivo descargo, adjuntando nueva documentación.

En ese estado llegan las actuaciones a esta Secretaría Legal, por lo cual se procederá al análisis correspondiente.

II.- ANÁLISIS:

Preliminarmente, es dable destacar que esta Secretaría Legal ha tomado intervención en las presentes actuaciones por medio del Informe Legal N° 102/2024 Letra: TCP-CA, en el que luego de haberse realizado un pormenorizado análisis, se concluyó que: *“En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio expuesto en el Informe Contable N.º 607/2024, Letra: T.C.P. – A.O.P., sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en cuanto a los apartamientos normativos determinados.*

En ese sentido, respecto al incumplimiento sustancial relevado, entiendo que están dadas las pautas para hacer saber al Cuerpo Plenario de Miembros que estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes ONTIVEROS, ROA y ROSALES, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50.

Sin perjuicio de ello, el suscripto entiende que, previamente a proceder a lo antes indicado, sería conveniente recomendar a la Secretaria Contable que se dé una debida intervención a los agentes responsables señalados por la Auditora Fiscal interviniente, a fin de que se expidan al respecto y, en



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

consecuencia, realicen el respectivo descargo, ya que, por los antecedentes glosados en autos, solo se observaría que el descargo obrante habría sido realizado por la Coordinadora Provincial de Mantenimiento Escolar Z.S., M.M.O Melisa GOMEZ ATAMPI, agente que no habría tomado participación en la conformidad de la factura aludida en el presente, como así tampoco, habría sido quien aprobó el respectivo pago (...)"

Posterior a dicha intervención legal, y en función de las consideraciones vertidas en el Informe Contable N.º 607/2024, se observa a orden 131, que se cursó Nota Externa N.º 1592/2024 Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaria de este Tribunal de Cuentas, C.P. Mauricio IRIGOITIA dirigida a la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA; Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT., Sra. Norma Beatriz ROSALES y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS, en la que se expuso: *"Por medio de la presente, me dirijo a Ustedes, a fin de poner en vuestro conocimiento lo actuado por las distintas áreas de este Organismo de Control; fundamentalmente lo concluido en el Informe Contable N.º 607/2024 Letra: TCP-AOP suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE y en el Informe Legal N.º 102/2024 Letra: TCP-CA, los que se encuentran adjuntos en el expediente citados en la referencia.*

Así las cosas y atento a lo expuesto en los últimos párrafos del Informe Legal N.º 102/2024, Letra: T.C.P.-C.A. se remiten las actuaciones solicitando efectuar las consideraciones y descargos que estimen corresponder, adjuntando en su caso la documentación respaldatoria, en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente (...)"

En respuesta a dicha misiva, el 16 de octubre de 2024, por medio de la Nota N.º 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la

Subsecretaría de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS, se formuló descargo poniendo de manifiesto las suscribientes que: *“(...) en virtud de las observaciones señaladas con respecto a las malas e ineficientes ejecuciones en los trabajos realizados por parte de la Cooperativa Malvinas Argentina es que se llevaron a cabo nuevas inspecciones por parte de esta Subsecretaría, corroborando las mismas, por lo que con fecha de 13/03/2024 se ha solicitado a la Cooperativa vía correo electrónico oficial, mediante Nota N° 271/24 SS.I.Z.S – MED la culminación y/o mejoramiento de los trabajos pendientes de ejecución obrantes ambos en Orden N° 133 y N° 134.*

Hasta el día de la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por ninguna vía de comunicación.

Asimismo, y teniendo en consideración que la Cooperativa en cuestión tampoco ha restituido los materiales no utilizados, oportunamente entregados por esta secretaría, es que se procedió a intimar a la misma a que restitución de dichos materiales, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes a efectos de obtener la devolución de los materiales sobrantes y/o no utilizados.

Es importante mencionar que, teniendo en consideración las irregularidades detectadas en la ejecución de la presente contratación, se procedió a dejar sin efecto el pago parcial oportunamente aprobado, todo ello en miras de evitar la posible configuración de perjuicio fiscal al erario público provincial (...).”

Por otra parte, es dable señalar que ante la falta de descargo y omisión de respuesta a la Nota Externa N° 1592/2024, Letra: TCP-SC por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT., Sra. Norma Beatriz ROSALES, se



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

observa que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David Ricardo BEHRENS procedió a remitir Nota Interna N° 1964/2024 Letra: TCP-SC al Vocal de Auditoria de este Organismo, CPN Hugo Sebastián PANI, en la que informó:

"(...) a los fines de poner en su conocimiento la falta de respuesta por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. Norma Beatriz ROSALES, las reiteradas solicitudes de descargos y documentación requerida oportunamente en los expedientes de la referencia, habiendo sido solicitada inicialmente mediante la Nota Externa N° 1592/2024, Letra: TCP-SC del 16/08/2024 (...).

(...) Así las cosas, encontrándose ampliamente vencidos todos los plazos otorgados, solicito su intervención a fin de instar a la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. Norma Beatriz ROSALES, a que dé cumplimiento a los requerimientos antes detallados (...).

A raíz de lo informado por el Secretario Contable de este Organismo, el 28 de octubre de 2024 –orden 137- el Vocal de Auditoria, CPN Hugo Sebastián PANI procedió a remitir la Nota Externa N° NOTA-EXT-VA-2000-2024 a la Secretaria de Coordinación Ministerio de Educación, Sra. Norma Beatriz ROSALES con copia al Secretario de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación, MMO Mauricio TURDO, en la que expuso que: *"Por medio de la presente me dirijo a Ud. en mi carácter de Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en referencia a la situación informada por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS mediante Nota Interna N° 1964/2024 Letra: T.C.P.-S.C. en donde expresó la falta de respuesta de parte de la Secretaria de Coordinación del Ministerio de Educación Sra. Norma Beatriz ROSALES, a la Nota Externa N° 1592/2024, Letra: TCP-SC y reiterada mediante Nota Externa N° 1848/2024, Letra: TCP-SC, luego de haberse concedido prorrogas mediante las Notas Externas N° 1649/2024 y N° 1808/2024, ambas Letra: TCP-SC (...).*

(...) En virtud de lo expuesto, vengo a intimar a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente cumplimente con lo requerido oportunamente y en esta instancia por este Órgano de Control (...).

En respuesta a tal intimación, se vislumbra que a orden 138, se encuentra glosada la Nota N° 3983/2024 Letra: M.E. (S.C.), suscripta por la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. Norma Beatriz ROSALES, en la que manifestó que: “(...) En primer término; corresponde aclarar que, habiendo advertido en fecha 28 de octubre de 2024 el contenido de la Nota Electrónica N° 42443-2024 donde obra la Nota Externa 2000/24, de lo solicitado en la nota Externa N° 1592 2024 y N° 1808/2024, ambas Letra: TCP-SC, con referencia a las presentes actuaciones, en las cuales, y de acuerdo a las constancias de autos, firmé la Resolución de Pago S.C. N° 0064/2024 obrante en Orden N° 78, del mencionado Expediente Electrónico.

En razón de lo expuesto, hago saber a ese Tribunal de Cuentas, que dicho acto administrativo fue correctamente fundado en sus consecutivos antecedentes y actos preparatorios para proceder a la firma del citado acto administrativo que autorizó el pago, no teniendo conocimiento cierto de la realidad de los hechos que hoy expresa el TCP a través de sus misivas; Por ello, y habiendo advertido la falta de cumplimiento en la ejecución del servicio por parte de la contratista, solicité dejar sin efecto el pago tramitado.

Ante ello, se iniciaron nuevas actuaciones administrativas tramitando el Expediente Electrónico N° 91605/2024 cuya finalidad es dejar sin efecto la Resolución de Pago S.C. N° 0064/2024-.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Por último, se hace saber a Ud. que se en el expediente mencionado en el párrafo anterior, ya se sugirió al Secretario de Infraestructura Educativa evaluar el inicio de actuaciones sumariales a la Inspección a cargo, en razón de la irregularidad detectada (...)"

Así las cosas, habiéndose efectuado los respectivos descargos requeridos por este Organismo de Control, se remitieron nuevamente las actuaciones de la referencia a este Tribunal de Cuentas, en la cual se dio intervención a la Secretaria Contable, procediéndose en consecuencia a articular la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2066-2024, dirigida a los Auditores Fiscales Subrogantes –Grupo Especial de Obras Publicas-, en la que se expuso que:

"(...) habiéndose agregado a orden 139, la Nota Externa N° 1099/24, Letra: Ss. L Z.S. (M.E.D.) por medio de la cual se informa que mediante Resolución S.I.E. N° 190/2024, emitida en el marco del Expediente N° MED-E-91605-2024, se ha dejado sin efecto la Resolución S.C. N° 64/2024 y su rectificatoria N° 155/2024.

Atento a lo expuesto, la gravedad de las observaciones realizadas al respecto y la antigüedad de las actuaciones, se solicita a Uds. verificar que no se haya realizado pago alguno por dicho concepto en ninguna de las actuaciones, informando el resultado de dicho control a esta Secretaría Contable a la brevedad posible".

En consecuencia, habiendo tomado la debida intervención los agentes requeridos, se vislumbra a orden 141, la Nota Interna N° NOTA-INT-AOP-2002-2024, suscripta por los Auditores Fiscales Subrogantes, CP Ignacio ROLDÁN y Micaela A. BARRIONUEVO, en la que manifestaron que: "(...) Por medio de la presente nos dirigimos a usted, en respuesta a su Nota EE-2066/2024,

a los fines de informar que verificado en el sistema GEN FINANCIERO-Comprobantes de Gastos por Pieza Administrativa, se constata que el devengado y mandado a pagar se encuentra en estado ANULADO, considerando que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia”.

En función de lo hasta aquí mencionado, y en virtud de los descargos efectuados por los agentes responsables que fueran indicados oportunamente en el Informe Contable N° 607/2024, Letra: T.C.P. – A.O.P., como así también, lo informado por los Auditores Fiscales Subrogantes, CP Ignacio ROLDÁN y Micaela A. BARRIONUEVO, el suscripto anticipa opinión respecto a que:

Al haberse verificado por parte de los Auditores Fiscales aludidos con anterioridad que se ha efectuado la anulación de pago de la Factura tipo “C” N° 00001-00000008 a favor de la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA” CUIT N° 30-71738538-8, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO con 85/100 (\$2.071.154,85) y *“que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia”*, se descartaría que estamos ante la presencia de perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente.

No obstante ello, y en función de los nuevos descargos aportados en las actuaciones bajo análisis, cabe resaltar que los mismos no logran desvirtuar las conclusiones arribadas por la entonces Auditora Fiscal interviniente, ya que, se mantendría el reconocimiento explícito por parte del cuentadante que los trabajos realizados habrían sido llevados a cabo de forma deficiente.

Es por ello que, comparto la atribución de responsabilidad de los agentes MMO Aldana ONTIVEROS –Inspector de Obra-; MMO Tamara A. ROA –Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED- por haberse conformado la Factura



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

tipo "C" N° 00001-00000008 a favor de la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA", toda vez que no surgiría en las presentes actuaciones que los trabajos ejecutados fueron llevados a cabo de forma correcta, presentando deficiencias en los mismos, remarcando nuevamente que ello, es reconocido explícitamente por estos en los nuevos descargos aportados.

Es dable señalar, que el suscripto se aparta de la atribución de responsabilidad endilgada a la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT., Norma Beatriz ROSALES, ya que, la mencionada fue quien habría sido la que aprobó oportunamente el pago de la factura antes aludida a través de la Resolución S.C. N° 064/2024, sustentada tal decisión en la conformación de la factura por parte de las agentes aludidas en el párrafo anterior, agregando que, por los antecedentes de hecho verificados, dicha resolución fue dejada sin efecto por medio de la Resolución S.I.E. N° 190/2024 suscripta por el Secretario de Infraestructura Educativa, Sr. Mauricio Guillermo TURDO.

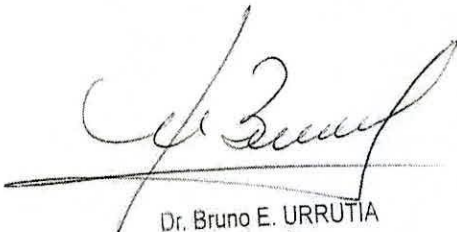
Es por ello que, en razón de lo analizado hasta el momento, nada obstaría para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones, particularmente en el proceso de conformación de facturas.

Consecuentemente, a criterio del suscripto, respecto del incumplimiento normativo detectado, el Cuerpo Plenario de Miembros, estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes antes mencionados, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos "BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL

DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO",
Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ).

Sin perjuicio de lo antes mencionado, salvo mayor y elevado criterio, sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que se disponga un seguimiento de las actuaciones de la referencia a cargo de la Secretaría Contable, tendiente a corroborar si efectivamente se produjo la devolución de los materiales que fueron oportunamente entregados por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. al contratista y que no habrían sido utilizados por este, conforme se informó en la Nota N° 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
informe- 252/2024 TCP- CA	Control Posterior - RP 122/2018	Expte N° 84200/2023 Letra: MECCT-E "S/SERVICIO POR PINTURA PARA LA ESCUELA PROV. N° 9° COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA" Y LA ESCUELA PROVINCIAL N° 24 "JUAN RUIZ GALAN" DE LA CIUDAD DE USHUAIA"	Ley provincial N° 1431 Emergencia Infraestructura Educativa	Mantenimiento de Escuelas		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:


 Dr. Bruno E. URRUTIA
 Abogado
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO URRUTIA BRUNO ESTEBAN
Tribunal de Cuentas
SIN CARGO
12/12/2024 09:47



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS
ISLAS MALVINAS"

Informe Contable N.º INF-TCP-SC-10-2025

Ref.: Expte. N.º MECCT-E-84200-2023, caratulado *"S/SERVICIO POR PINTURA PARA LA ESCUELA PROV. N.º 9 'COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA' Y LA ESCUELA PROVINCIAL N.º 24 'JUAN RUIZ GALAN' DE LA CIUDAD DE USHUAIA"*

Ushuaia, martes 4 de febrero de 2025



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expte. N.º MECCT-E-84200-2023, caratulado “S/SERVICIO POR PINTURA PARA LA ESCUELA PROV. N° 9 ‘COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA’ Y LA ESCUELA PROVINCIAL N° 24 ‘JUAN RUIZ GALAN’ DE LA CIUDAD DE USHUAIA”

Monto: \$2.071.154,85

Área generadora: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ushuaia, 04 de Febrero de 2025

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis y conclusión	6



“2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 607/2024 Letra: TCP-AOP, obrante en el expediente de la referencia suscripto por la entonces Auditora Fiscal CP María de los Milagros ECHAGÜE en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial del expediente de la referencia, detectado en el apartado **IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL** del Acta de Constatación TCP N.º 44/2024 - AOP, agregada a orden 107: “(...) 1. *Con carácter de incumplimiento sustancial, se verifica un apartamiento a lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 79 ello por cuanto surge del Informe Técnico N.º 025/2024 Letra: TCP-SC-AT, que los trabajos no habrían sido ejecutados correctamente tal cual fuera expuesto en la observación sustancial N.º 1 efectuada en el mismo. (...)*”

Posteriormente, en fecha 14/03/2024 se recibe descargo mediante Nota N.º 279/2024 Letra: Ss.I.Z.S. – M.ED. suscripta por el Secretario de Infraestructura Educativa, MMO Mauricio TURDO.

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable citado en el título anterior, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Así las cosas, en el apartado **5. Conclusión** del informe contable el profesional suscribiente se expresa en relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º 1294/2024 Letra: TCP-SC, agregada a orden 128, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

A su turno, la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N.º 102/2024 Letra: TCP-CA, agregado a orden 129, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, exponiendo lo siguiente: “(...) **IV.- CONCLUSIÓN**

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio expuesto en el Informe Contable N.º 607/2024, Letra: T.C.P. – A.O.P., sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en cuanto a los apartamientos normativos determinados.

En ese sentido, respecto al incumplimiento sustancial relevado, entiendo que están dadas las pautas para hacer saber al Cuerpo Plenario de Miembros que estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes ONTIVEROS, ROA y ROSALES, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N.º 50.

Sin perjuicio de ello, el suscripto entiende que, previamente a proceder a lo antes indicado, sería conveniente recomendar a la Secretaria Contable que se dé una debida intervención a los agentes responsables señalados por la Auditora Fiscal interviniente, a fin de que se expidan al respecto y, en consecuencia, realicen el respectivo descargo, ya que, por los antecedentes glosados en autos, solo se observaría que el descargo obrante habría sido realizado por la Coordinadora Provincial de Mantenimiento Escolar Z.S., M.M.O Melisa GOMEZ ATAMPI, agente que no habría tomado participación en la conformidad de la factura aludida en el presente, como así tampoco, habría sido quien aprobó el respectivo pago. (...)”, (El subrayado me pertenece), el que fuera compartido



"2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

mediante la Nota Interna N.º 1417/2024 Letra: TCP-CL suscripta por la entonces Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia de la FUENTE, agregada a orden 130.

Por lo antes expuesto, seguidamente, se emitió la Nota Externa N.º 1592/2024 Letra: TCP-SC, agregada a orden 131, suscripta por el Prosecretario Contable A/C de la Secretaría Contable, CP Mauricio IRIGOITIA, solicitando a la Inspectora de Obra MMO Aldana ONTIVEROS, a la Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED MMO Tamara A. ROA y a la Secretaria de Coordinación MECCyT Norma Beatriz ROSALES, que efectúen las consideraciones y descargos que estimen corresponder, adjuntando en su caso la documentación respaldatoria, en un plazo de cinco (5) días de su notificación.

Luego, en fecha 16/10/2024 se reciben descargos por parte de la Inspectora de Obra MMO Aldana ONTIVEROS y la Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED MMO Tamara A. ROA, mediante la Nota N.º 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.ED.) agregada a orden 135; y en fecha 31/10/2024 se reciben descargos por parte de la Secretaria de Coordinación MECCyT Norma Beatriz ROSALES, mediante la Nota N.º 3983/2024 Letra: M.E. (S.C.) agregada a orden 138.

Asimismo, en fecha 01/11/2024 se reciben descargos por parte del Secretario de Infraestructura Educativa M.ED. MMO Mauricio Guillermo TURDO, mediante la Nota N.º 1099/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.ED.), informando que mediante Resolución S.I.E. N.º 190/2024, emitida en el marco del Expediente N.º MED-E-91605-2024, se ha dejado sin efecto la Resolución S.C. N.º 64/2024 y su rectificatoria N.º 155/2024.

A continuación, atento a la respuesta obtenida, mediante la Nota N.º 1099/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.ED.) la gravedad de las observaciones realizadas al respecto y la antigüedad de las actuaciones, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a los Auditores Fiscales Subrogantes del Grupo Especial de Obras

Públicas, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2066-2024, agregada a orden 140, solicitando verificar que no se haya realizado pago alguno por dicho concepto en ninguna de las actuaciones, informando el resultado de dicho control a la brevedad posible.

A su turno, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-AOP-2002-2024, suscripta por los Auditores Fiscales Subrogantes CP Ignacio ROLDAN y CP Micaela A. BARRIONUEVO, agregada a orden 141, informan, en respuesta a la Nota ut supra mencionada, lo siguiente: *“(...) que verificado en el sistema GEN FINANCIERO- Comprobantes de Gastos por Pieza Administrativa, se constata que el devengado y mandado a pagar se encuentra en estado ANULADO, considerando que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia (...)”*.

Posteriormente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones nuevamente a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2070-2024, agregada a orden 142, solicitando que se expida a fin de merituar la nueva documentación incorporada.

Finalmente, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-CA-252-2024, agregado a orden 144, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, exponiendo en el apartado **II.- ANÁLISIS** lo siguiente:

“(...) Al haberse verificado por parte de los Auditores Fiscales aludidos con anterioridad que se ha efectuado la anulación de pago de la Factura tipo “C” N° 00001-00000008 a favor de la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA” CUIT N° 30-71738538-8, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO con 85/100 (\$2.071.154,85) y ‘que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia’, se descartaría que estamos ante la presencia de perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente.



“2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

No obstante ello, y en función de los nuevos descargos aportados en las actuaciones bajo análisis, cabe resaltar que los mismos no logran desvirtuar las conclusiones arribadas por la entonces Auditora Fiscal interviniente, ya que, se mantendría el reconocimiento explícito por parte del cuentadante que los trabajos realizados habrían sido llevados a cabo de forma deficiente.

Es por ello que, comparto la atribución de responsabilidad de los agentes MMO Aldana ONTIVEROS –Inspector de Obra-; MMO Tamara A. ROA – Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED- por haberse conformado la Factura tipo “C” N° 00001-00000008 a favor de la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA”, toda vez que no surgiría en las presentes actuaciones que los trabajos ejecutados fueron llevados a cabo de forma correcta, presentando deficiencias en los mismos, remarcando nuevamente que ello, es reconocido explícitamente por estos en los nuevos descargos aportados.

Es dable señalar, que el suscripto se aparta de la atribución de responsabilidad endilgada a la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT., Norma Beatriz ROSALES, ya que, la mencionada fue quien habría sido la que aprobó oportunamente el pago de la factura antes aludida a través de la Resolución S.C. N° 064/2024, sustentada tal decisión en la conformación de la factura por parte de las agentes aludidas en el párrafo anterior, agregando que, por los antecedentes de hecho verificados, dicha resolución fue dejada sin efecto por medio de la Resolución S.I.E. N° 190/2024 suscripta por el Secretario de Infraestructura Educativa, Sr. Mauricio Guillermo TURDO.

Es por ello que, en razón de lo analizado hasta el momento, nada obstaría para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones, particularmente en el proceso de conformación de facturas.

Consecuentemente, a criterio del suscripto, respecto del incumplimiento normativo detectado, el Cuerpo Plenario de Miembros, estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes antes mencionados, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos “BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ).

Sin perjuicio de lo antes mencionado, salvo mayor y elevado criterio, sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que se disponga un seguimiento de las actuaciones de la referencia a cargo de la Secretaría Contable, tendiente a corroborar si efectivamente se produjo la devolución de los materiales que fueron oportunamente entregados por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. al contratista y que no habrían sido utilizados por este, conforme se informó en la Nota N° 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS (...)”, (el subrayado es propio), el que fuera compartido mediante la constancia de notificación suscripta por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO, agregada a orden 145.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia atento a lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control y lo actuado mediante el informe contable antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.



“2024– 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Normativa incumplida:

- Decreto Provincial N.º 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 79. Respecto a la conformidad definitiva.

Actos administrativos:

- Nota de conformidad N.º 59/2024 Letra: Ss.I.Z.S. (M.ED.) y Resolución S.C. N.º 0064/2024 que aprueba el gasto, derogado por Resolución SIE 190/2024

Agentes y/o funcionarios responsables:

- MMO Aldana ONTIVEROS, Inspector de Obra.
- MMO Tamara A. ROA, Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED.

Presunto perjuicio fiscal:

Al haberse verificado por parte de los Auditores Fiscales aludidos con anterioridad que se ha efectuado la anulación de pago de la Factura tipo “C” N° 00001-00000008 a favor de la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA” CUIT N° 30-71738538-8, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO con 85/100 (\$2.071.154,85) y “que no se han realizado pago alguno bajo el concepto de la referencia”, se descartaría que estamos ante la presencia de perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “Registro de Incumplimientos Formales” de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1., Respecto a los requerimientos N.º 1 y N.º 2, en atención a los descargos ofrecidos,

se consideran cumplimentados, ello de acuerdo a lo indicado en el apartado 4. Análisis del mentado informe contable.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y según lo analizado por la Secretaria Legal mediante el informe legal N.º INF-SL-CA-252-2024, salvo mayor y elevado criterio, sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que se disponga un seguimiento de las actuaciones de la referencia a cargo de esta Secretaria Contable y por intermedio de los auditores fiscales a cargo del Grupo Especial de Obras Públicas, tendiente a corroborar si efectivamente se produjo la devolución de los materiales que fueron oportunamente entregados por parte de la Secretaria de Coordinación M.E.C.CyT. al contratista y que no habrían sido utilizados por este, conforme se informó en la Nota N.º 995/24 Letra: Ss.I.Z.S. (M.E.D.) –orden 135-, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Z.S.MED, MMO Tamara A. ROA y a la Inspectora de Obra, MMO Aldana ONTIVEROS.

Asimismo el área legal indica, no obstante ello, y en función de los nuevos descargos aportados en las actuaciones bajo análisis, cabe resaltar que los mismos no logran desvirtuar las conclusiones arribadas por la entonces Auditora Fiscal interviniente, ya que, se mantendría el reconocimiento explícito por parte del cuentadante que los trabajos realizados habrían sido llevados a cabo de forma deficiente.

Es por ello que, comparto la atribución de responsabilidad de los agentes MMO Aldana ONTIVEROS –Inspector de Obra-; MMO Tamara A. ROA –Subsecretaria de Infraestructura ZS.MED- por haberse conformado la Factura tipo “C” N.º 00001-00000008 a favor de la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA”, toda vez que no surgiría en las presentes actuaciones que los trabajos ejecutados fueron llevados a cabo de forma correcta, presentando deficiencias en los mismos, remarcando nuevamente que ello, es reconocido explícitamente por estos en los nuevos descargos aportados.



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Es por ello que, en razón de lo analizado hasta el momento, nada obstaría para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones, particularmente en el proceso de conformación de facturas.

Consecuentemente, a criterio del suscripto, respecto del incumplimiento normativo detectado, el Cuerpo Plenario de Miembros, estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes antes mencionados, las funciones estipuladas en los incisos g) y/o h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos "*BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*", Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ).

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR IRIGOITIA Mauricio
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO CONTABLE
04/02/2025 14:46

